? 128 ¿Cómo se registran las primas de asistencia a la junta general y los gastos necesarios para su celebración, según la Resolución del 5 de marzo de 2019 del ICAC[1]?

Primas de asistencia a la junta general

¿Puede concluirse que su pago tiene carácter compensatorio o cabe identificarlo como una cuantía razonable para incentivar la participación de los socios en el gobierno de la sociedad?

Para realizar este juicio atender al importe de la prima de asistencia en comparación con lo que es habitual en sociedades similares, su naturaleza o las condiciones de su atribución o del elenco de los beneficiarios u otras circunstancias que concurran en el caso.

No

La prima de asistencia o el exceso correspondiente se reconocerá como una aplicación del resultado

Sí

Gastos necesarios para la celebración de la junta general

Registrar los importes en la partida de «Otros gastos de explotación» en la fecha en que se incurren que, con carácter general, es la propia fecha en la que se realiza el acto

Base normativa: art. 29 de la Resolución, de 5 de marzo de 2019, del ICAC por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

[1] **Fecha de aplicación**: cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020. La DT única de la Resolución establece una aplicación prospectiva si bien permite a las sociedades que opten por una aplicación retroactiva de conformidad con la NRV 22ª del PGC. No obstante, de la normativa vigente a la fecha puede deducirse el mismo tratamiento contable, aunque no se refiera expresamente a la cuestión planteada.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya

Si quiere consultar más preguntas, haga clic aquí